

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias salieron ayer á las dos de la tarde de esta Corte para el Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Durante la pasada guerra civil, y en el tiempo trascurrido desde que terminó hasta la fecha, han sido muchas las disposiciones adoptadas, así por los Generales en Jefe en uso de sus facultades, como por el Gobierno Supremo de la Nación, ofreciendo indulto del delito de rebelion y de los demás conexos con este á cuantos individuos hubiesen tomado parte en la insurreccion con sólo que se presentasen demandando aquella gracia. Dichas disposiciones han alcanzado igualmente á los individuos procedentes de la clase civil, como de las del Ejército en cualquiera de sus categorías, exigiendo tan sólo á los desertores de las de tropa, una vez indultados, el cumplimiento en el servicio sin recargo del tiempo que les faltase, según las quintas á que perteneciesen ó condiciones con que sirvieran al ser baja en los cuerpos con motivo de la desercion. Con respecto á las clases de Jefes y Oficiales, no han sido ménos indulgentes las medidas adoptadas por el Gobierno desde la terminacion de la guerra, pues que habiéndose dejado á su potestad por el art. 1.º de la ley de 28 de Julio último admitir ó no en sus anteriores empleos, despues de indultados, á los que con aquel motivo se hubiesen separado del servicio, resolvió desde la promulgacion de aquella disposicion legislativa hacer uso de ella en el sentido más justo, pero á la vez más amplio, concediendo el reingreso en el Ejército de todos cuantos lo han solicitado y merecido de la Junta al efecto nombrada favorable clasificacion por

sus servicios y concepcion anteriores. Sin embargo de este proceder, que tan fielmente ha interpretado el espíritu de clemencia de S. M. para con los militares que tomaron parte en las insurrecciones cantonal y carlista, existen individuos procedentes de las clases de tropa, desertores de nuestro Ejército, y de las de Jefes y Oficiales, que aun no se han acogido á los beneficios de aquellas disposiciones. Con el fin de que no sean confundidos los que una vez reconocido su yerro se han presentado á las Autoridades legítimas del Reino ó á sus Representantes en el extranjero con los que se proponen continuar en situacion rebelde mientras á sus miras convenga, S. M. el REY (Q. D. G.), á quien he dado cuenta, despues de oido el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero: Se concede el plazo improrogable de un mes, á contar desde que se publique la presente disposicion en la *Gaceta de Madrid*, para acogerse á indulto del delito de rebelion y sus conexos, ante las Autoridades militares ó los agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero, á los individuos que aun no hayan obtenido dicha gracia y sean desertores de las clases de tropa del Ejército. Pasado ese plazo, las Autoridades y Agentes mencionados no concederán el indulto, limitándose á expedir pasaporte á los individuos de que se trata para que, convenientemente custodiados en su tránsito por territorio español, sean puestos á disposicion de los Jefes de los cuerpos de su procedencia para que en ellos sean juzgados con arreglo á Ordenanza y las órdenes que se hallaban vigentes ántes de sancionarse la ley de 28 de Julio último, que no les será aplicable por no hallarse indultados.

Segundo: El mismo plazo de un mes se concede para que las propias Autoridades y funcionarios diplomáticos ó consulares puedan otorgar indulto del delito de rebelion y sus conexos á los individuos que pertenecian al cometer estos delitos á las clases de Jefes ú Oficiales del Ejército. Pasado este plazo, dichos individuos podrán, con arreglo á la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Febrero último, residir en el punto que deseen sin ser molestados por su anterior comportamiento y vi-

situdes políticas; pero no debiendo ser considerados como indultados, no podrán acogerse á los beneficios del art. 1.º de la ley ántes citada.

Tercero: Las instancias que se presenten despues del 31 de Mayo próximo, promovidas por individuos que hayan tomado parte en las insurrecciones cantonal ó carlista, hállese ó no indultados, pidiendo rehabilitacion en sus anteriores empleos en el Ejército, serán resueltas negativamente en virtud de la potestad que confiere el art. 1.º de la repetida ley de 28 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1877.—Ceballos.—Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 873.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia indaguen si en sus respectivas localidades existe el lego exclaustro del suprimido convento de Carmelitas descalzos de Barcelona D. Juan Bonet y Ferré, participándole en su caso se presente en este Gobierno á recoger el traslado del acuerdo recaido en el expediente promovido por el mismo.

Tarragona 23 de Abril de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 874.

Habiéndose extraviado á D. Juan Mestre y Brunet, vecino de Calafell, la cédula personal expedida á su favor en 24 de Noviembre último bajo el núm. 68; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 23 de Abril de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 875.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872, esta

Junta ha acordado prevenir á los Maestros y Maestras de escuelas públicas de la provincia, que por todo el actual mes de Abril entreguen á las Juntas de primera enseñanza de su pueblo respectivo, el presupuesto por duplicado de los gastos del material de escuela, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1877 á 1878.

Tengan presente los Sres. Maestros que la partida de ingreso que deben consignar en el presupuesto, asciende á la cuarta parte de la dotacion de la escuela; que los libros que presupuesten han de ser de los aprobados por el Gobierno, y que en uno de los dos ejemplares deben unir y acompañar el inventario de todos los objetos existentes en la escuela de su cargo.

Las Juntas locales remitirán á esta provincial los citados presupuestos debidamente informados, junto con el inventario, por todo el día 20 de Mayo próximo venidero, á fin de que puedan ser aprobados en tiempo oportuno.

Esta Corporacion espera del celo de las expresadas Juntas y de los Maestros, que cumplirán con exactitud este importante servicio público, sin dar lugar á reclamacion de ninguna clase.

Al propio tiempo se previene á los profesores que al formar las hojas de méritos y servicios hagan constar las fechas de las tomas de posesion y del cese, por exigirlo así el mejor servicio y evitar los perjuicios que podrian irrogarles, caso de no verificarlo.

Tarragona 20 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, Enrique Monfort.—El Secretario, Agustin Soler.

Núm. 876.

CATALUÑA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION

DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiendo proveerse una vacante de Maestro de obras militares de tercera clase, los aspirantes á ella podrán presentarse en las Comandancias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y en la Secretaria de esta Comandancia general Subinspeccion, en donde se les enterará de los documentos que han de acompañar á las solicitudes que al efecto han de dirigir al Excmo. Señor Director general de Ingenieros, como tambien de las condiciones que

deben reunir, en el concepto de que el acto de examen tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Agosto próximo.

Barcelona 21 de Abril de 1877.—El Comandante Secretario, Hipólito Rojí.

Núm. 877.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos al por menor, para cubrir con su producto el cupo señalado en esta villa, para el año económico de 1877 á 78, se anuncia al público que el día 29 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en el local de las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Constantí 19 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Papiol.

Núm. 878.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en junta con triple número de asociados que representan todas las clases, han optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el cupo obligatorio del próximo año económico de 1877 á 78. Convoco á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta de dicho arriendo se presenten el día 29 del que rige, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, hora en que tendrá lugar el remate.

Morell 21 de Abril de 1877.—El Alcalde, Salvador Baldrich.

Núm. 879.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos sobre la venta exclusiva de las especies de consumos al por menor para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1877-78, se hace público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa capitular de este pueblo el día 29 del actual, de diez á doce de su mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albiol 21 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Fuguet.

Núm. 880.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Poble de Mafumet.

Se hace saber: Que el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de este pueblo, en sesión del día 15 de los corrientes, acordaron el arriendo de las especies de consumos del mismo, correspondientes al año económico de 1877 á 78, y en su cumplimiento se ha formado el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad; señalándose para la subasta el domingo próximo día veinte y nueve del actual, á las diez horas de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad, rematándose á favor del más ventajoso postor.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicha licitación.

Poble de Mafumet 22 de Abril de 1877.—El Alcalde, Antonio Gasol.

Núm. 881.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1877 á 78, se previene á todos los vecinos y forasteros terratenientes de esta que hayan sufrido alteracion en la expresada riqueza, se presenten con documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo; advirtiéndose que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Margalef 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Pascual.

Núm. 882.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año 1877 á 78, se previene á todos los contribuyentes en esta que hayan sufrido alteracion sus fincas en cuanto á su riqueza ó traspaso, se presenten á manifestarlo con documentos justificativos dentro el término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Pallaresos 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, Salvador Soler.

Núm. 883.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar.

Debiéndose proceder por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, se cita á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya respectiva, se presenten con los documentos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, la Riera, Secuita, Tamarit, Altafulla, Vespella, Renau y Pallaresos, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Catllar 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Sebastian Pallarés.

Núm. 884.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas.

Don Antonio Cabré Ciurana, Regidor primero encargado de esta Alcaldía.

Hago saber: Que durante el presente mes de Abril se admitirán las traslaciones de las fincas rústicas, urbanas y pecuarias que hayan sufrido alteracion, si durante dicho tiempo presentan á la Secretaría de esta Corporacion municipal los documentos que lo acrediten.

Irlas 16 de Abril de 1877.—Antonio Cabré Ciurana.

Núm. 885.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant.

Debiendo procederse en este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1877 á 78, se previene á todos los

contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado este término no se admitirá reclamacion alguna.

Senant 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Ramon Farré.

Núm. 886.

Don José Rofes Bargalló, Alcalde constitucional del pueblo de Colldejou.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1877 á 78; se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del mes actual; advirtiéndose que pasado dicho término no será admitida reclamacion alguna.

Colldejou 17 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 887.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, se ruega á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya respectiva, se presenten con los documentos legales en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 20 del actual hasta el día 15 del próximo Mayo; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Santa Bárbara 18 de Abril de 1877.—El Alcalde, Antonio Ferré.

Núm. 888.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1877 á 78, es preciso que todos los vecinos y terratenientes de este pueblo, que hayan sufrido alguna alteracion, exhiban en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos de comprobacion hasta el último del corriente mes, y pasado dicho plazo no será oida ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Sarreal, Rocafort de Queralt, Solivella y Pasant, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Forés 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Antonio Pons.

Núm. 889.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Riba.

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean necesarias y transcurrido dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna.

La Riba á 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Salvador Gavarró.

Núm. 890.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort.

Terminado el reparto municipal de este pueblo y del presente año económico, estará de manifiesto en la Sala Capitular por espacio de ocho días, contaderos desde el 22 al 30 del mes que cursa, por si conviene hacer contra él alguna reclamacion.

Perafort 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Saigí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 891.

EDICTO.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de Rosa Jons y Voltas, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en este Juzgado; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Réus á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Gerónimo Marin.

Núm. 892.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de Blás Roig y Guasch, vecino que fué de esta villa y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan dentro el término de treinta días á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por su mandado, Francisco Sarri Oller.

Núm. 893.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se anuncia el fallecimiento sin testar de Antonio Solé Pallarés, natural de Garidells y de Agustin Solé Pallarés que lo era de Perafort, vecinos que fueron ámbos de este último pueblo, y se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de veinte días, contaderos desde la publicacion del presente; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Por disposicion de S. S., Antonio Mar'a de Gavaldá.

Juntas Periciales.

En la imprenta de este periódico encontrarán los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, y se les servirán á correo seguido, ejemplares de las TERNAS que deben remitir á la Administracion económica de la provincia para cumplimentar lo dispuesto en la circular que inserta en el número 91 del *Boletín oficial* de este año.